



MUEPRAMODUL c. Ltda.

MUEBLES PRACTICOS MODULARES MUEBLES PRACTICOS MODULARES MUEBLES PRACTICOS MODULARES MUEBLES PRACTICOS

Quito, 9 de Junio de 1997

Olivero
9.06.97

17:00

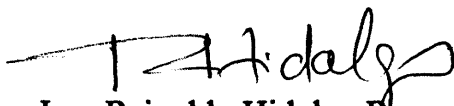
Griffin
10.6.97
1425

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

De nuestras consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, me cumple comunicarle que el señor Jorge Appenzauser y otros, en condición de socios de Muepramodul Cía. Ltda. cedieron la totalidad de sus participaciones, a favor del señor Alejandro Maldonado Dávila, según consta de la respectiva escritura pública de cesión de participaciones que adjunto a esta notificación.

Muy atentamente,


Ing. Reinaldo Hidalgo Ramos
GERENTE GENERAL

Adj.: lo indicado.

EXPEDIENTE # 13591-78

Superintendencia de Compañías

8 JUN 1997

Documentación y Archivo

" MUEPRAMODUL C. LTDA. "

RUPERTI Y OTROS

CUANTIA : S/. 112'500.000,00

Copias

[illegible]

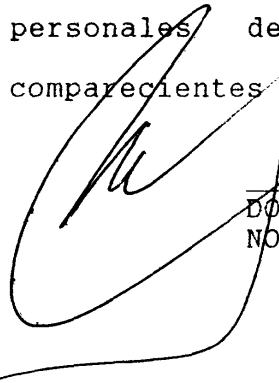
En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo : Uno punto uno.- Jorge Appenzauser Ruperti, divorciado, ecuatoriano. Uno punto dos.- Cónyuges Reinaldo Hidalgo Ramos y Susana Pallares Ramirez, casados, ecuatorianos. Uno punto tres.- Arsenio Hidalgo Ramos, soltero, ecuatoriano. Uno punto cuatro.- Cónyuges Willi Kempin Glau, alemán y Mariana Serrano Neuman, ecuatoriana, casados. Uno punto cinco.- Reinaldo Hidalgo Maldonado, viudo, ecuatoriano y sus hijos los

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

herederos de la señora Mercedes Ramos Enriquez: Reinaldo; Arsenio, por sus propios y personales derechos y además quien comparece estipulando a favor de Lucia, casada, ecuatoriana y Paulina, soltera, ecuatoriana, en armonia con lo dispuesto en el Artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil; Fernando, casado; Maria de Lourdes, casada, ecuatoriana; y, Amparo, casada, ecuatoriana, Hidalgo Ramos. Uno punto seis.- Mariana Ramirez Fajardo, viuda, ecuatoriana.- Uno punto siete.- Cónyuges Fernando Hidalgo Ramos y Sonia Saá Montalvo, casados, ecuatorianos.- Uno punto ocho.- Cónyuges Francisco Pachano Viteri y Carmen Ordóñez Villacreces, casados, ecuatorianos. Uno punto nueve.- Cónyuges Ernesto Iturralde Serrano y Carmen Barba González, casados, ecuatorianos, por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTES; Uno punto diez.- Y, por otra parte, el señor Alejandro Maldonado Dávila, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, en calidad de CESIONARIO.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, excepto el señor Jorge Appenzauser R., quien reside en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O " : Sirvase hacer constar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la siguiente Cesión de Participaciones: P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura, por una parte, los señores: Uno punto uno.- Jorge Appenzauser Rupertí, divorciado, ecuatoriano. Uno punto dos.- Cónyuges Reinaldo Hidalgo Ramos y Susana Pallares Ramírez, casados, ecuatorianos. Uno punto tres.- Arsenio Hidalgo Ramos, soltero, ecuatoriano. Uno punto cuatro.- Cónyuges Willi Kempin Glau, alemán y Mariana Serrano Neuman, ecuatoriana, casados. Uno punto cinco.- Reinaldo Hidalgo Maldonado, viudo, ecuatoriano y sus hijos los herederos de la señora Mercedes Ramos Enríquez: Reinaldo; Arsenio, por sus propios y personales derechos y además quien comparece estipulando a favor de Lucía, casada, ecuatoriana y Paulina, soltera, ecuatoriana, en armonía con lo dispuesto en el Artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil; Fernando, casado; María de Lourdes, casada, ecuatoriana; y, Amparo, casada, ecuatoriana, Hidalgo Ramos. Uno punto seis.- Mariana Ramírez Fajardo, viuda, ecuatoriana.- Uno punto siete.- Cónyuges Fernando Hidalgo Ramos y Sonia Saá Montalvo, casados, ecuatorianos.- Uno punto ocho.- Cónyuges Francisco Pachano Viteri y Carmen Ordóñez Villacreces, casados, ecuatorianos. Uno punto nueve.- Cónyuges Ernesto Iturralde Serrano y Carmen Barba González, casados, ecuatorianos, por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTES; Uno punto diez.- Y, por otra parte, el señor Alejandro Maldonado Dávila, casado, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, en calidad de CESIONARIO.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

ciudad de Quito, a excepción del cedente Jorge Appenzauser R., que reside en la ciudad de Manta y plenamente capaces para contratar y obligarse.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.- Mediante escritura pública otorgada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Segundo de este cantón, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número dieciocho, con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la compañía denominada Muepramodul C. Ltda. Dos punto dos.- La señora Mercedes Ramos Enríquez de Hidalgo, falleció abintestado, en ésta ciudad de Quito, el veinte y uno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, quedando como cónyuge sobreviviente el señor Reinaldo Hidalgo Maldonado y como únicos y universales herederos, sus hijos los señores: Reinaldo, Arsenio, Fernando, Lucía, María de Lourdes, Paulina y Amparo Hidalgo Ramos. Dos punto tres.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de MUEPRAMODUL C. LTDA., reunida el catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, resolvió por unanimidad de votos, autorizar a sus socios señores: Jorge Appenzauser Ruperti; Reinaldo Hidalgo Ramos; Arsenio Hidalgo Ramos; Willi Kempin Glau; Reinaldo Hidalgo Maldonado, por sus propios y personales derechos y además, en representación de la sucesión de su cónyuge la señora Mercedes Ramos Enríquez; Mariana Ramírez Fajardo; Fernando Hidalgo Ramos; Francisco Pachano Viteri y Ernesto Iturralde Serrano, para que cedan y transfieran participaciones de mil sucres cada una, equivalentes a CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES

a favor del cesionario, señor Alejandro Maldonado Dávila.-
 Dos punto cuatro.- Mediante Resolución número ciento setenta y tres, dada el quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Director de Inversiones Extranjeras y Tecnología, resolvió autorizar al señor Willi Kempin Glau, de nacionalidad alemana, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el país o en la formación de empresas unipersonales.- T E R C E R A: CESION DE PARTICIPACIONES.- Con estos antecedentes, los Cedentes proceden a efectuar la siguiente cesión de participaciones, de la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA.: - - - - -

CEDENTE

CESIONARIO

NUMERO DE PARTICIP.

JORGE APPENZAUSER R.
 REINALDO HIDALGO R.
 ARSENIO HIDALGO R.
 WILLI KEMPING.
 REINALDO HIDALGO M. y
 sus hijos los
 herederos de la señora
 Mercedes Ramos Enríquez:
 Reinaldo; Arsenio;
 Fernando; Lucía;
 María de Lourdes; Paulina
 y Amparo Hidalgo Ramos

ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA

33.750 ✓
 20.250 ✓
 14.625 ✓
 9.000 ✓

MARIANA RAMIREZ F.
 FERNANDO HIDALGO R.
 FRANCISCO PACHANO V.
 ERNESTO ITURRALDE S

ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA
 ALEJANDRO MALDONADO DAYILA

13.500 ✓
 2.250 ✓
 5.625 ✓
 6.750 ✓
 6.750 ✓

TOTAL:

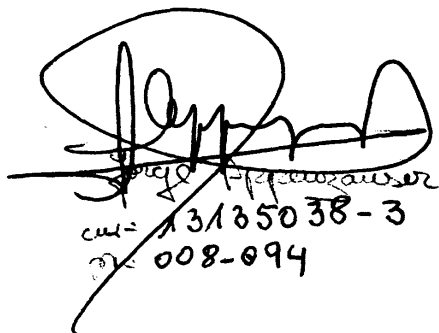
112.500
 =====

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

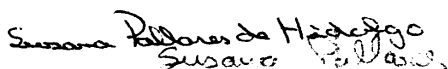
En consecuencia, los Cedentes transfieren a favor del Cesionario, todos los derechos y obligaciones que tenían en la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., sobre el total de las participaciones que son motivo de este contrato.-

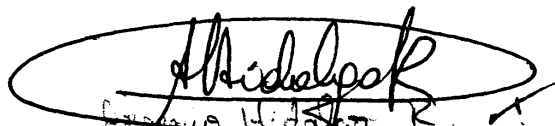
C U A R T A : GASTOS . - Los gastos que demande la celebración de la presente escritura pública, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta del Cesionario. - Q U I N T A : ACEPTACION . - Los contratantes por los derechos que representan, aceptan el presente contrato en todas sus partes. - S E X T A : INSCRIPCION.- Cualesquiera de las partes contratantes, o el señor Notario actuante, quedan facultados para por sí o por interpuesta persona, solicitar y obtener la inscripción de la presente escritura pública de cesión de participaciones, en el Registro Mercantil correspondiente.- S E P T I M A : RAZONES.- Conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías: Siete punto uno.- Sirvase señor Registrador Mercantil, sentar razón, al margen de la inscripción referente a la constitución de Muepramodul C. Ltda. Siete punto dos.- Así como señora Notaria Segunda, dignese sentar razón, al margen de la matriz de la escritura de constitución de Muepramodul C. Ltda. O C T A V A : DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega a la presente escritura, como documento habilitante, la Resolución número ciento setenta y tres, del quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.- CONCLUSION.- Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás formalidades de estilo, confiriéndome cuatro copias

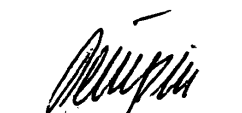
certificadas e igual número de copias simples de este instrumento.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

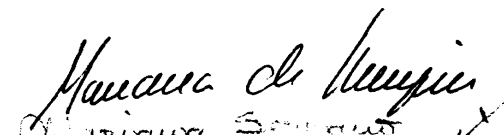

Sergio Pizarro R. X
cui- 13135038-3
PI- 008-094

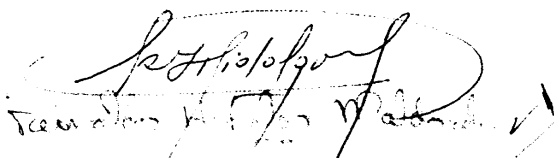

Fernando Salgado R. X
cui- 170055491-6
PI- 093-290


Susana Pizarro de Hidalgo X
cui- 170242383-9
PI- 144-024


Fernando Salgado R. X
cui- 170197000-4
PI- 093-289


Mariana de Ampin X
cui- 170397537-3


Mariana de Ampin X
cui- 170276299-6
PI- 313-275


Fernando Salgado R. X
cui- 17-0088158-2


Fernando Salgado R. X
cui- 170017945-8
PI-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Maria de Calles
Maria de Lourdes Hidalgo R. X

cid= 17-0312465-9
M= 093-288

Romano Hidalgo R.
Romano Hidalgo R. X

cid= 170421747-3
M= 093-286

Mariano R. X
Mariano R.

cid= 090236029-6
M=

Luis de Zebajo
Luis de Zebajo X

cid= 170359126-1
M= 298-067.

Francisco Pacheco X

cid= 170109069-6
M= 131-113

Carmen de Pacheco

Carmen Irdonez X
cid= 170197249-7
M= 128-289.

Ricardo Pineda X
Ricardo Pineda

cid= 170196819-8
M= 086-109

Ja Barbera X

Carmen Barbera X
cid= 170196820-6
M= 020-201

Alfonso B.
Alfonso B. X
cid= 170152148-4
M= 081-260

Alfonso B.
Alfonso B.

MINISTERIO DE INDUSTrias, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 173

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTrias, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión - del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N.3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de Octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor WILLI KEMPIN GLAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demostrado fehacientemente con Visa de Inmigrante 10-VI, válida por tiempo indefinido otorgada el 30 de diciembre de 1974 con Registro N.3-3173-3369, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el país o en la formación de empresas unipersonales .

El señor WILLI KEMPIN GLAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, hará uso de la presente autorización las veces que creyere conveniente para lo cual en cada oportunidad presentará una copia protocolizada de esta Resolución - conferida por un Notario Público del País.

El mencionado inversionista deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año, por escrito, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

El señor WILLI KEMPIN GLAU, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de extranjería y su Reglamento de Aplicación.

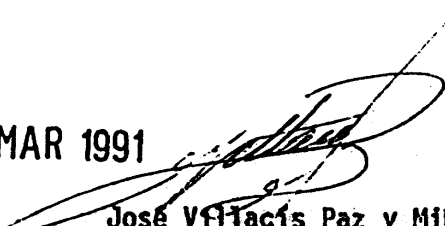
17

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, COMERCIO, INDUSTRIA, INTEGRACION Y PESCA

-2-

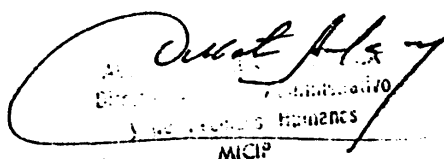
DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del país.

COMUNIQUESE.-
Dado en Quito, a 15 MAR 1991


José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA.-

ES COPIA LO AUTENTICO

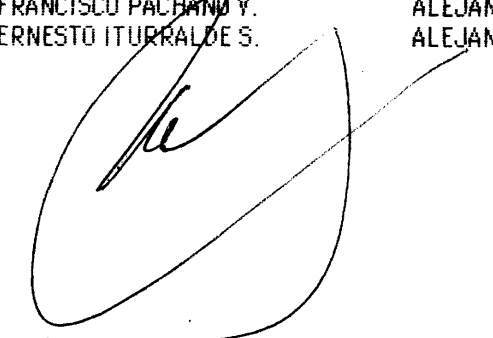

Administrativo
MIGIP

CERTIFICADO

Reinaldo Hidalgo Ramos, en mi calidad de gerente general y representante legal de la sociedad, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley de Compañías, **Certifico** que:

1. La junta general extraordinaria universal de socios de la compañía **MUEPRAMODUL C. LTDA.**, en sesión del día 14 de abril de 1997, **resolvió** por unanimidad de votos, autorizar a los socios Jorge Appenzauser Rupert; Reinaldo Hidalgo Ramos; Arsenio Hidalgo Ramos; Willi Kempin Glau; Reinaldo Hidalgo Maldonado y sus hijos los herederos de la señora Mercedes Ramos Enríquez: Reinaldo, Arsenio, Fernando, Lucía, María de Lourdes, Paulina y Amparo Hidalgo Ramos; Mariana Ramírez Fajardo; Fernando Hidalgo Ramos; Francisco Pachano Viteri y Ernesto Iturralde Serrano, para que cedan y transfieran participaciones de S/.1.000, de valor cada una, equivalentes a S/.112'500.000, que poseen en el capital social de la empresa, de la siguiente forma:

<u>CEDENTE</u>	<u>CESIONARIO</u>	<u>NUMERO DE PARTICIP.</u>
JORGE APPENZAUSER R.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	33.750
REINALDO HIDALGO R.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	20.250
ARSENIO HIDALGO R.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	14.625
WILLI KEMPING.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	9.000
REINALDO HIDALGO M. y sus hijos los herederos de la señora Mercedes Ramos Enríquez: Reinaldo; Arsenio; Fernando; Lucía; María de Lourdes; Paulina y Amparo Hidalgo Ramos	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	13.500
MARIANA RAMIREZ F.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	2.250
FERNANDO HIDALGO R.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	5.625
FRANCISCO PACHANO Y.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	6.750
ERNESTO ITURRALDE S.	ALEJANDRO MALDONADO DAYILA	6.750
	TOTAL:	112.500
		=====



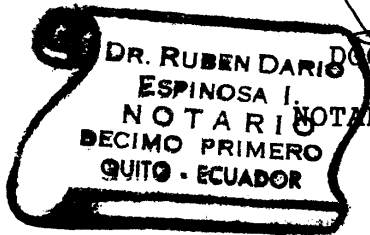
2. En la misma sesión de la junta general extraordinaria universal de socios, celebrada el 14 de abril de 1997, se aceptó por consentimiento unánime del capital social, como nuevo socio de Muepramodul C. Ltda., al señor Alejandro Maldonado Dávila.

Quito, 14 de abril de 1997


GERENTE GENERAL

FSA/JM
DR. SALGADO
CES.MUEPRAMODUL
PERFORMA 630

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte de mayo de mil
novecientos noventa y siete.-



Rubén D. Espinosa
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ra--".

ZON:- Tomé nota de la Cesión de Participaciones constante en la Escritura precedente, al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía MUEPRAMODUL CIA. LTDA. otorgada ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 7 de Diciembre de 1977, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.-

QUITO, A 22 DE MAYO DE 1997.-

DOCTOR RAMIRO RHEA PALACIOS

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

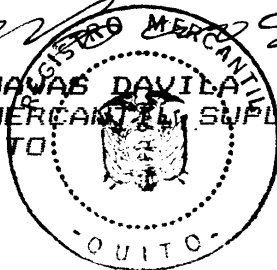




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 18, del REGISTRO MERCANTIL de cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, a fs 55, tomo 109, correspondiente a la constitución de la Compañía MUEPRAMODUL COMPANIA LIMITADA. Lo referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a veinte y dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



G.R.

ACEPTACION EXPRESA Y RATIFICACION DE LA CESION
DE PARTICIPACIONES DE MUEPRAMODUL C. LTDA.

CUANTIA : INDETERMINADA

Di:

Copias

*/

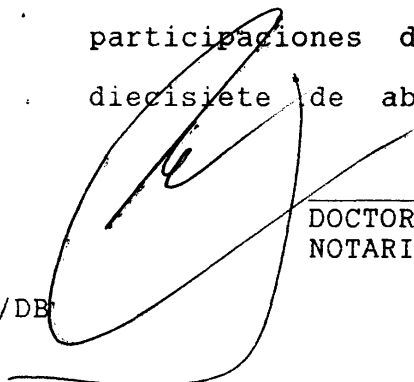
En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí , Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito , comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo : El Economista Arsenio Hidalgo Ramos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y además, en su condición de estipulante y apoderado de sus hermanas, las señoras Lucia Hidalgo Ramos, casada, domiciliada en la ciudad de Caracas-Venezuela y Paulina Hidalgo Ramos, soltera, domiciliada en la ciudad de Madrid-España, según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

.PA/DB

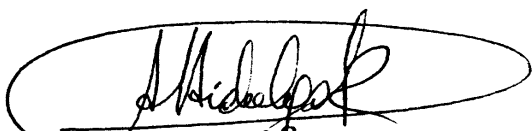
es el siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O": En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese extender una de aceptación expresa y ratificación de la cesión de participaciones de MUEPRAMODUL C. LTDA., arreglada a las siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTE.- Comparece a la suscripción de la presente escritura pública, el señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y además, en su condición de estipulante y apoderado de sus hermanas, las señoras Lucia Hidalgo Ramos, casada, domiciliada en la ciudad de Caracas-Venezuela y Paulina Hidalgo Ramos, soltera, domiciliada en la ciudad de Madrid-España, en sus calidades de aceptantes.- El interviniente y las comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse.- S E G U N D A : ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante escritura pública otorgada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de este cantón, el señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos, compareció estipulando a favor de sus hermanas Lucia y Paulina Hidalgo Ramos, a efectos de ceder las participaciones que las hermanas Hidalgo Ramos, tienen en la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., como herederas de su madre la señora Mercedes Ramos de Hidalgo, a favor del señor Alejandro Maldonado Dávila. DOS PUNTO DOS.- La señora Paulina Hidalgo Ramos, otorgó poder especial número treinta y cinco, a favor del señor Economista Arsenio Hidalgo

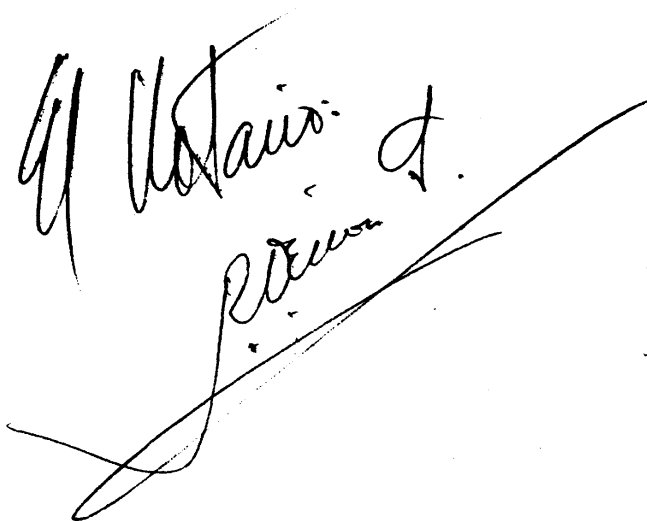
Ramos, en la ciudad de Madrid, capital de España, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Cónsul del Ecuador en esa ciudad.- DOS PUNTO TRES.- La señora Lucia Hidalgo Ramos, confirió poder especial número cuarenta y dos-noventa y siete, a favor del señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Ministro de la Embajada del Ecuador en Venezuela, encargado de las funciones consulares del Ecuador en esa ciudad.- T E R C E R A : ACEPTACION EXPRESA Y RATIFICACION . - Con estos antecedentes y en armonía con lo señalado en el artículo mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil, el señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos, en su condición de apoderado especial de sus hermanas Lucia y Paulina Hidalgo Ramos, acepta expresamente y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la cesión de participaciones de la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., suscrita el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- C U A R T A : GASTOS.- Los gastos y derechos que demande la celebración de la presente escritura pública de aceptación expresa y ratificación, serán de cuenta de las hermanas Lucia y Paulina Hidalgo Ramos.- Q U I N T A : RAZONES.- CINCO PUNTO UNO.- Sirvase señor Notario Décimo Primero, sentar razón, al margen de la matriz de la escritura de cesión de participaciones de MUEPRAMODUL C. LTDA., celebrada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

CINCO PUNTO DOS.- Así como señor Registrador Mercantil, dignese sentar razón, al margen de la inscripción referente a la cesión de participaciones de MUEPRAMODUL C. LTDA., celebrada el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- S E X T A : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes del presente contrato, los poderes especiales, otorgados independientemente, por las hermanas Lucia y Paulina Hidalgo Ramos, a favor del señor Economista Arsenio Hidalgo Ramos.- CONCLUSION.- El otorgante por los derechos que representa, autoriza al señor Notario anteponer y agregar las demás formalidades de estilo, para la validez de esta clase de escrituras, solicitándole conferirme tres copias certificadas e igual número de copias simples de la misma.- Hasta aquí, la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Fernando Salgado Salgado, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí, el N o t a r i o firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Arsenio Hidalgo Ramos
cni= 170197000-4
pr= 093-289


Notario



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

PRIMERA COPIA

PODER ESPECIAL No. 42.-97.-
TOMO DIECINUEVE
PAGINAS: 83 y 84

En la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí **LEONARDO BARRIGA LOPEZ**, Ministro de la Embajada del Ecuador en Venezuela, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora **LUCIA JOSEFINA HIDALGO RAMOS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de identidad número 170262088-9 (uno, siete, cero, dos, seis, dos, cero, ocho, ocho, guión, nueve), domiciliada en la Urbanización La Castellana, Primera Transversal, Edificio Habitat, Apartamento 6-2, de la ciudad de Caracas-Venezuela, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su hermano el señor **RAFAEL ARSENIO HIDALGO RAMOS**, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito-Ecuador, para que a su nombre y representación ejecute cuanta acción sea necesaria y proceda con lo siguiente: a) Ceda, transfiera a nombre de la Poderdante o en favor de tercera persona, la parte de las participaciones que por derecho le correspondan a la Poderdante en su calidad de legítima heredera de su difunta madre la señora **MERCEDES RAMOS ENRIQUEZ DE HIDALGO**, dentro del capital social que mantiene en la compañía **MUEPRAMODUL Cia. Ltda**; b) Para el efecto antes señalado, el Mandatario podrá pactar, recibir precio, determinar cuantía y demás condiciones necesarias; c) Por este PODER ESPECIAL, la Poderdante convalida todas las gestiones anteriores que su Mandatario haya realizado en el presente caso; d) La Poderdante autoriza expresamente a su Mandatario, para que suscriba toda clase de documentos públicos o privados, celebre escrituras y/o contratos de cesión de participaciones, y/o emita aceptación expresa y ratificación de lo actuado, sujetándose en todo caso, a todas y cada una de las cláusulas que legalmente demanden dichos contratos; e) El Mandatario, igualmente, podrá proponer demandas y contestarlas, según el caso, en defensa de los intereses de la Poderdante. Consecuentemente, el Mandatario queda facultado para suscribir toda clase de documentos judiciales o extrajudiciales que considere necesarios a fin de cumplir con el presente mandato.- Para el efecto señalado, la Poderdante otorga a su Mandatario todas las facultades comunes a los Procuradores judiciales y las especiales a las que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea necesario la autorización la que obste su fiel cumplimiento.-

PARA A LA PAGINA NUMERO DOS.

DR. **LEONARDO BARRIGA LOPEZ**
Ministro de la Embajada del Ecuador en Venezuela
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR EN VENEZUELA
QUITO - ECUADOR





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

PAGINA NUMERO DOS-----PODER ESPECIAL NUMERO 42/97

.-Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron con todas las formalidades y requisitos legales y, leído que fue por mí íntegramente, la otorgante se ratifica en su contenido y aprobando en todas sus partes, firma conmigo al pie de todo lo cual doy fe.-Derechos Consulares US \$60,00 (Sesenta Dólares 00/100).-----CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en los archivos del Consulado General del Ecuador en Caracas, República de Venezuela.-----

-----DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY, DIEZ Y SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

-----Derechos Consulares US\$60,00 (Sesenta dólares 00/100).-----Partida:III-15-b.



LEONARDO BARRIGA LOPEZ
MINISTRO ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 11708

Quito a 20 MAY 1997

CERTIFICO que la firma precedente d. *Leonardo Barriga Lopez* es la *firmas Consulares* auténtica.



PABLO E. CASTRO E
OFICIAL ADMINISTRATIVO

La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.- Doy fe. (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial)
Quito,

20 MAYO 1997

Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID

TOMO V

PODER ESPECIAL N°: TREINTA Y CINCO

PAGINA NUMERO: DIECISIETE

En la ciudad de Madrid, Capital de España a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Don Manuel Arízaga Vega, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora Paulina Hidalgo Ramos, de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad número, 17-0385258-0, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe y quien libre y espontáneamente manifiesta que, en uso de sus legítimos derechos, tiene a bien conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor de su hermano el señor economista Arsenio Hidalgo Ramos, de nacionalidad ecuatoriana, para que en su nombre y representación realice las siguientes gestiones: Para que tramite y realice cuanta gestión sea necesaria para ceder y transferir a favor de tercera persona, a nombre de la poderdante, las participaciones que le corresponda, en el capital social de la compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., en su condición de hija y heredera de su fallecida madre señora Mercedes Ramos Enríquez de Hidalgo, para cuyo fin, deberá el mandatario pactar y recibir el precio, determinar la cuantía y demás condiciones necesarias. Y/o, para que al tenor de lo señalado en el artículo 1402 del Código Civil ecuatoriano, el apoderado, acepte expresamente y ratifique, en todas y cada una de sus partes, el contrato, de cesión de participaciones que le corresponde, en el capital social de la empresa MUEPRAMODUL C. LTDA., en su condición de hija y heredera de su fallecida madre señora Mercedes Ramos Enríquez de Hidalgo, escritura pública suscrita ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, en la que el mandatario señor economista Arsenio Hidalgo Ramos, estipuló a favor de la mandante señora Paulina Hidalgo Ramos. Para el ejercicio de este poder, el mandatario queda expresamente facultado, para firmar o suscribir toda clase de documentos públicos o privados que el caso lo requiera y de manera especial, queda el mandatario autorizado a suscribir las escrituras públicas de cesión de participaciones y/o de aceptación expresa y ratificación de la estipulación hecha, sujetándose en todo caso, a todas y cada una de las cláusulas que legalmente demanden dichos contratos. En caso de ser necesario, el mandatario podrá designar procurador judicial, para toda clase de efectos judiciales, relacionados exclusivamente con este poder. "Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el Artículo 48 del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de esta escritura de Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos legales y, leída que fue por mí íntegramente la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

MADRID
2

Ridalyo R

FIRMA DEL MANDANTE

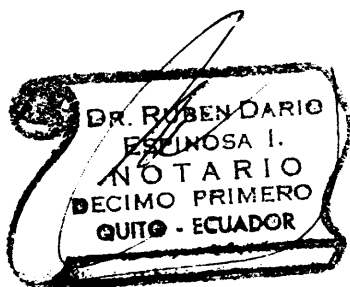


[Firma]
MANUEL ASINAGA VEGA
CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID

CERTIFICADO: Hago constar que en debida y legal forma, que el presente Poder Especial, es fiel copia de su original que se encuentra inscrito en el Tomo V, página diecisiete del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Madrid. Dado y sellado en el día de hoy a siete de mayo de mil novecientos noventa y siete.

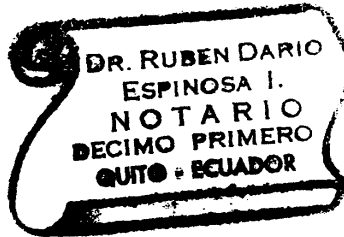
Partida Arancelaria: III-15-B
Valor: US \$ 60,00

~~MANUEL ASINAGA VEGA~~
~~CONSUL DEL ECUADOR EN MADRID~~



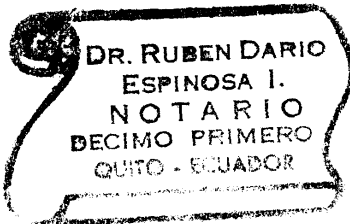
La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.- Doy fe.- (Numeral 5 Art. 18. Ley Notarial)
Quito,

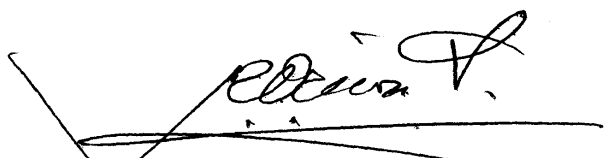
19 MAYO 1997



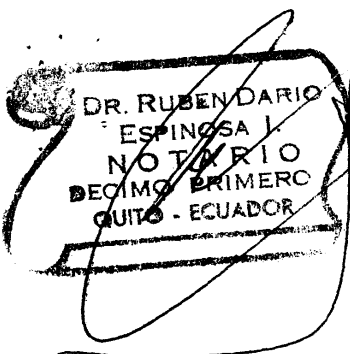
~~Dr. Ruben Dario Espinosa Idrobo~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

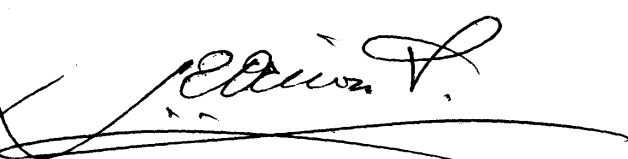
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete.-




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: Al margen de la matriz de la Escritura Pública de Cesión de Participaciones de la Compañía MUEPRAMODUL C. LTDA., por el señor Jorge Appenzauser Ruperti y otros a favor del señor Alejandro Maldonado Dávila, otorgada ante mí el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de esta aceptación expresa y ratificación contenida en el presente instrumento.- Quito, a veinte y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete.-




DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.